

REVISTA DE PRIVACIDAD Y DERECHO DIGITAL

DIRECTOR • D. PABLO GARCÍA MEXÍA

PABLO GARCÍA MEXÍA

CARTA DEL DIRECTOR

CARLOS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JOSU ANDONI EGUILUZ CASTAÑEIRA

LOS AGENTES DE IA ¿ENCAJA EL FUTURO DE LA IA EN EL REGLAMENTO EUROPEO?
AI Agents: does the future of AI fit into european AI act?

FRANCISCA M. ROSSELLÓ-RUBERT

IDENTIDAD DIGITAL EUROPEA: EL MARCO NORMATIVO eIDAS Y SU IMPACTO EN CIUDADANOS Y EMPRESAS ESPAÑOLES
European Digital Identity: the EIDAS regulatory framework and its impact on spanish citizens and businesses

FRANCISCO PÉREZ BES

LAS DEMANDAS COLECTIVAS EN PROTECCIÓN DE DATOS: ¿NUEVO CIBERRIESGO?
Class action lawsuits in data protection: a new cyber risk?

MARÍA ÁLVAREZ y PABLO RODRÍGUEZ

EL SANDBOX REGULATORIO DE IA COMO MEDIDA DE APOYO A LA INNOVACIÓN EN EL REGLAMENTO EUROPEO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
The AI Regulatory Sandbox as a Measure to Support Innovation in the European Regulation on Artificial Intelligence

LA ENCUESTA #38 SENTENCIA UNITED STATES V. GOOGLE (JUDGE AMIT MEHTA). EN ESPECIAL, SU IMPACTO RESPECTO DEL NAVEGADOR CHROME

EN RED #38

NOTICIAS DE LIBROS #38

AÑO X • SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 2025 • NÚMERO 38

ISSN: 2444-5762



EN RED Nº 38

REVISTA DE

**PRIVACIDAD Y
DERECHO DIGITAL**

1.- NOTICIAS RELEVANTES EXTRACOMUNITARIAS

1.A.- ETIQUETADO DEL CONTENIDO GENERADO POR IA: NORMATIVA CHINA

El 13 de marzo de 2025, la Administración del Ciberespacio de China (CAC), junto al Ministerio de Industria y Tecnologías de la Información, el Ministerio de Seguridad Pública y la Administración Nacional de Radio y Televisión, anunciaron las “Medidas para el etiquetado de contenidos generados por inteligencia artificial”, acompañadas por el estándar nacional obligatorio GB 454382025: Técnicas de ciberseguridad – Método de etiquetado para contenidos generados por IA. Ambas entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2025. Se trata de marcas visibles que alertan al usuario de que el contenido ha sido generado por IA. Los requisitos específicos incluyen:

- Texto: inserción de una indicación textual o simbólica al inicio, medio o final, o cerca del texto.
- Audio: mensajes de voz, señales rítmicas o alertas audibles al inicio, medio o final.
- Imágenes y vídeo: marca visible (como un logo o texto) en posiciones prominentes —puede estar al inicio, en los bordes, o durante la reproducción.
- Escenas virtuales: etiquetado evidente al inicio o durante el servicio activo.

Este mecanismo involucra datos embebidos en el archivo que documentan:

- Atributos del contenido
- Identificación del proveedor (nombre o código)
- Número o código de contenido
- (Opcional) Marca de agua digital invisible.

Esta nueva regulación china no se limita a dictar qué contenidos deben llevar etiquetas de origen IA; establece con claridad quién debe implementarlas y cómo debe asegurarse su trazabilidad a lo largo de toda la cadena de distribución digital. Así, tanto los creadores

de contenidos basados en IA como las plataformas que los alojan o difunden quedan bajo un régimen de obligaciones específico y coordinado.

Dado el alcance técnico y operativo de esta regulación, el gobierno chino ha previsto un periodo de transición de seis meses para que las empresas adapten sus sistemas, infraestructuras y flujos de trabajo a las nuevas exigencias. Durante este tiempo, se espera una cooperación activa entre los actores privados y las autoridades.

2.- NORMATIVA Y DOCUMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA

2.A.- REGLAMENTO (UE) 2025/327 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 11 DE FEBRERO DE 2025, RELATIVO AL ESPACIO EUROPEO DE DATOS DE SALUD, Y POR EL QUE SE MODIFICAN LA DIRECTIVA 2011/24/UE Y EL REGLAMENTO (UE) 2024/2847

El 5 de marzo se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento 2025/327 del Espacio Europeo de Datos de Salud. El Reglamento será de aplicación, de manera progresiva, a partir de los dos años desde su entrada en vigor (que se ha producido el 25 de marzo de 2025).

El Reglamento tiene por objeto mejorar el acceso de las personas a sus datos de salud electrónicos personales y su control sobre ellos, permitiendo al mismo tiempo la reutilización de determinados datos con fines de investigación e innovación en salud.

Con la aplicación del Reglamento, las personas podrán acceder de manera sencilla y gratuita a sus datos de salud electrónicos, tanto si se encuentran en su país de origen como si están en otro Estado miembro. Tendrán además un mayor control sobre el uso que se hace de esos datos. Asimismo, los profesionales sanitarios podrán acceder a la historia clínica interoperable de la UE de las personas a las que deban prestar asistencia sanitaria, con independencia del país de la UE en el que residan y en el que reciban la asistencia.

Los países de la UE tendrán que establecer una autoridad de salud digital para aplicar las nuevas disposiciones y asegurar su cumplimiento. Además, se exige que todos los sistemas de historia clínica electrónica cumplan las especificaciones del formato europeo de intercambio de historias clínicas electrónicas para garantizar que sean interoperables a escala de la UE.

El Espacio Europeo de Datos de Salud también proporcionará a la comunidad investigadora e innovadora y a los responsables de las políticas de salud acceso a determinados tipos de datos de salud -tanto del sector público como del privado en condiciones controladas y seguras, anonimizados o seudonimizados. Esta reutilización de los datos de salud permitirá aprovechar el enorme potencial que ofrecen para fundamentar la investigación científica, desarrollar mejores tratamientos, mejorar la atención a los pacientes, impulsar la formación y reforzar las políticas de salud basadas en datos.

2.B.- DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO EN FAVOR DE UNA INTELIGENCIA ARTIFICIAL POSITIVA PARA LOS TRABAJADORES: MECANISMOS PARA APROVECHAR EL POTENCIAL Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA IA EN RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE EMPLEO Y DEL MERCADO LABORAL (C/2025/1185)

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo en favor de una inteligencia artificial positiva para los trabajadores: mecanismos para aprovechar el potencial y mitigar los riesgos de la IA en relación con las políticas de empleo y del mercado laboral (C/2025/1185) ha sido publicado en el DUE el 23 de marzo de 2025

El Dictamen destaca que el diálogo social y la participación de los trabajadores desempeñan un papel crucial a la hora de preservar los derechos fundamentales de los trabajadores y de promover una «IA fiable» en el mundo laboral, pues constituye uno de los mecanismos para minimizar los riesgos y los efectos nocivos de los sistemas de IA.

En sus conclusiones, el CESE hace un firme llamamiento en favor de un diálogo social efectivo en torno a la utilización de los sistemas de IA

sobre la base de un instrumento jurídico ad hoc de la UE que incluya disposiciones para lograr lo siguiente de manera más eficaz:

- Permitir la aplicación del artículo 88 del RGPD y ofrecer orientaciones explícitas sobre el consentimiento y el interés legítimo;
- Ampliar el ámbito de aplicación de las disposiciones de la Directiva sobre Trabajo en Plataformas Digitales para abordar los retos que suponen los sistemas de gestión algorítmica para todos los trabajadores;
- Reforzar las normas aplicables en virtud de la Directiva 2002/14/CE cuando se introduzcan sistemas de IA de alto riesgo y ofrecer orientaciones explícitas relativas a las disposiciones de la Directiva 89/391/CEE sobre salud y seguridad en el trabajo;
- Integrar la dimensión del proceso dinámico del diálogo social y las evaluaciones de riesgos de los sistemas de IA, tal como se definen en el Acuerdo marco autónomo de los interlocutores sociales europeos sobre digitalización de 2020;
- Hacer extensiva la comunicación de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos a los representantes de los trabajadores, tal como se establece en la Directiva sobre Trabajo en Plataformas Digitales;
- Facilitar evaluaciones de impacto ex ante en materia de derechos fundamentales, que deberán llevar a cabo los proveedores antes de que empiecen a utilizarse sistemas de alto riesgo; y
- Establecer orientaciones claras sobre el modo en que pueden emplearse los espacios controlados de prueba y aprovecharse las pruebas en condiciones reales.

3.- NORMATIVA DE DERECHO INTERNO ESPAÑOL

3.A.- LEY 2/2025, DE 2 DE ABRIL, PARA EL DESARROLLO E IMPULSO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN GALICIA

La Ley 2/2025, de 2 de abril, para el desarrollo e impulso de la inteligencia artificial en Galicia define por primera vez los principios generales que deben regir la actuación de la Administración autonómica en el diseño, desarrollo, implementación y uso de la IA en esta Comunidad Autónoma, en plena conexión con las ideas ya trasladadas por organismos multilaterales como la OCDE, la Comisión Europea o el Consejo de Europa, que animan a los gobiernos a desarrollar un conjunto de políticas que haga posible la adopción de sistemas de IA fiables y seguros. El texto también recoge los principios y obligaciones que establece el RIA, sin introducir requisitos adicionales para los sistemas de alto riesgo.

La normativa parte de la base de que el uso de la inteligencia artificial debe servir -en palabras de la Exposición de Motivos (IV) “para facilitar la consecución de impactos socioeconómicos positivos en el territorio y contribuir a alcanzar los objetivos de descarbonización y neutralidad climática fijados en los planes, programas y estrategias de transición elaborados por la Unión Europea, la Administración general del Estado y la propia Administración autonómica”. Como principios para una gestión responsable de la IA, se recogen los principios de buena administración digital y diligencia debida; de auditabilidad, rastreabilidad y explicabilidad; de transparencia; de claridad; de imparcialidad y de ausencia de riesgos; de seguridad y privacidad; de reserva de humanidad y de revisión humana; de proactividad y personalización; de universalidad y accesibilidad; de fiabilidad y responsabilidad; de evaluación de impacto organizativo, económico, social y medioambiental; de evaluación continua; de precaución; de formación continua; de colaboración y transferencia y de capacidad técnica, proporcionalidad y suficiencia financiera.

Como derechos de la ciudadanía se enuncian los derechos de transparencia y supervisión humana, de igualdad y el derecho de tutela.

4.- INFORMES, DOCUMENTOS Y RESOLUCIONES DE AUTORIDADES DE CONTROL

4.A.- DIRECTRICES DEL COMITÉ EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS (CEPD) SOBRE LA RELACIÓN ENTRE LA LEY DE SERVICIOS DIGITALES (DSA) Y EL RGPD

El 12 de septiembre de 2025, el Comité Europeo de Protección de Datos ha publicado el primer borrador de las directrices relativas a la interacción entre el Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre de 2022, de Servicios Digitales y el Reglamento General de Protección de Datos.

Estas Directrices supone un paso crucial para esclarecer cómo deben aplicar el RGPD los proveedores de servicios en línea en el contexto de las obligaciones que establece para ellos la DSA. Este marco normativo ha estado precedido por debates sobre el tema que se iniciaron y desarrollaron en sesiones plenarias anteriores del CEPD, incluida su sesión número 99, que tuvo lugar entre el 2 y el 3 de diciembre de 2024.

En esas sesiones, el CEPD recalcó la necesidad de una mayor cooperación y coordinación entre las autoridades reguladoras para garantizar la aplicación coherente y armonizada del RGPD y de la nueva legislación digital de la Unión Europea ("UE"), incluido la DSA. Es importante recordar que la aplicación de la DSA se entiende sin perjuicio del Derecho de la Unión en materia de protección de datos personales, en particular el RGPD y la Directiva 2002/58/CE (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas), como se estipula en el artículo 2(4)(g) de la DSA. El objetivo es garantizar una aplicación coherente de ambas normativas dado que la DSA regula a prestadores de servicios intermediarios en línea (motores de búsqueda, plataformas) e introduce obligaciones que implican tratamiento de datos personales. Las directrices cubren sistemas de notificación de contenidos ilícitos, mecanismos de recomendación, protección de menores, transparencia publicitaria y la prohibición de usar categorías especiales para segmentación.

Del mismo modo, también refuerzan la cooperación entre autoridades y se someterán a consulta pública, en paralelo a futuros trabajos sobre la interacción del RGPD con el Reglamento de Mercados Digitales (DMA) y la Ley de IA. Las Directrices resultan de gran utilidad, pues el amplio acervo normativo digital de la Unión ha sido prolijo en la generación de estas duplicidades, con la consiguiente complicación burocrática y riesgo legal para los sujetos implicados.

5.- JURISPRUDENCIA

5.A.- ¿UN DATO PERSONAL SEUDONIMIZADO ES UN DATO PERSONAL?

La STJUE de 4 de septiembre de 2025 (As. C- 413/23P) es de gran calado dado que, por primera vez, declara que un dato personal seudonimizado (en este caso, un código alfanumérico relativo a una persona) tratado por un responsable "A" puede ser un dato personal para "A" y no serlo para un cesionario "B" en caso de que este no pueda (razonablemente) llevar a cabo una vinculación o reidentificación del dato. El tribunal aclara que los datos seudonimizados se consideran datos personales únicamente cuando la información que permite identificar al interesado está en manos de otras personas. El Tribunal concluye que la naturaleza identificable del interesado debe evaluarse en el momento de la recogida de los datos y desde la perspectiva del responsable del tratamiento, independientemente de la perspectiva del destinatario de esos datos. La seudonimización de información personal constituye un tratamiento de creciente importancia, en un contexto también crecientemente marcado por la inseguridad de la información digitalizada, lo que obliga a adoptar intensas medidas de protección. Cualquier aclaración al respecto, máxime al proceder del máximo intérprete del Derecho de la Unión, resulta de extrema utilidad.

5.B.- ACCESO AL CÓDIGO FUENTE DE LA APLICACIÓN BOSCO

La STS 1119/2025, de 11 de septiembre, sobre el acceso al código fuente de la aplicación BOSCO marca un hito en materia de transparencia algorítmica, buena administración y control democrático de decisiones automatizadas de la administración pública que condicionan el acceso a derechos sociales. La STS 11 de septiembre de 2025 condena a la Administración General del Estado a proporcionar a la Fundación Ciudadana Civio el acceso al código fuente de la aplicación informática BOSCO, desarrollada por el Ministerio para la Transición Ecológica para que las empresas comercializadoras de energía eléctrica puedan comprobar si los solicitantes del bono social cumplen con los requisitos para tener la consideración de consumidor vulnerable.

Más allá del litigio concreto entre una organización de la sociedad civil y la Administración, el fallo proyecta efectos prácticos sobre el sector público y privado: desde el diseño y la auditoría de software público, hasta la gestión de propiedad intelectual y ciberseguridad en entornos donde algoritmos deciden o condicionan el acceso a derechos y prestaciones del ciudadano.

La sentencia marca un importante precedente: en el contexto de uso creciente de aplicaciones informáticas destinadas a la gestión de servicios públicos con trascendencia en los derechos de los ciudadanos, en la medida que determinan o condicionan el reconocimiento o denegación de derechos y prestaciones públicas, la configuración y uso de los algoritmos contenidos en estas aplicaciones adquieran una “relevancia decisiva” y exigen su transparencia. En este contexto, las limitaciones legales al derecho constitucional de acceso a la información pública (art. 105 de la Constitución Española) no pueden operar de forma abstracta ni genérica y deben ser examinadas en relación con el principio de transparencia algorítmica y el concepto de democracia digital inherentes al derecho constitucional referido.



Síguenos en Linked 

Visite nuestra web e infórmese de las novedades y actividades formativas que realizamos

www.rdu.es

